



RESOLUCIÓN MARN-OIR Nº 114-2020

San Salvador, a las ocho horas del día viernes diez de julio de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.

MARN-2020-062 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de: quien se identifica con su respectivo documento único de identidad

DUI y solicita la siguiente información:

"Respetuosamente solicitamos a su autoridad, interponer sus buenos oficios ante quién corresponda, a efectos de hacer del conocimiento de ml representada, cual es el estado en el que se encuentra cada uno de los procedimientos sancionatorios citados, si los mismos ya están fenecidos o si debido a la inactividad y/o a la inconstitucionalidad dictada sobre los incisos primero y segundo del artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, se ordenó su archivo definitivo; y, en cualquiera de los casos, solicitamos copia simple de la última actuación pronunciada por el MARN, a los efectos de tener certeza jurídica y de que se garantice el debido proceso." Los procesos sancionatorios instruidos por el MARN, son los siguientes:

- MARN-PAS-024-2011 Sitio de Disposición Final de Material Terreo Excedente Estacl6n O + 360 LI (Beneficio Mons. Romero)
- 2. MARN-PAS-034-2011 Sitio de Disposición Final de Material Terreo Excedente Estaci6n 6+ 300 LI
- 3. MARN-PAS-028-2011 Sitio de Disposición Final de Material Terreo Excedente Estacl6n 12+ 640 LI
- 4. MARN-PAS-033-2011 Plantel para Taller mecánico Bodegas y Oficinas. Estacl6n 15 +140 LD, Segmento II
- 5. MARN·PAS-006-2012 Banco Préstamo Alejandría
- 6. MARN-PAS -001-2012 Sitio de Trituración y Plante! 4 +700 Ll.
- 7. MARN-PAS-006-2012 Ampliación Explotación Banco de Préstamo 4 + 500 LO Parcela 42-43, Segmento I

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección Legal de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron en esta fecha la siguiente respuesta vía correo electrónico: "Comentar que los expedientes solicitados por la presente solicitud de información, actualmente se encuentran abiertos. Por lo que de conformidad al artículo 19 literal "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información reservada y no puede ser entregada."

...1/2...





...2/2...

La Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literal "e" lo siguiente: "Es información reservada: literal e: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar Oficial de Información, MARN a.i.

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM